



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 8.961 ptas. Semestral 5.150 ptas. Trimestral 3.090 ptas. Ayuntamientos 6.489 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 103 pesetas :— De años anteriores: 206 pesetas	INSERCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1994	12 de enero	Número 7

GOBIERNO CIVIL

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se notifica a doña María Luisa Velandia de Rincón, de nacionalidad colombiana, la resolución del Gobierno Civil de Burgos, de 12 de noviembre de 1993, denegatoria del permiso de residencia en España, del tenor literal siguiente:

"Visto el expediente de solicitud de permiso de residencia formulada por doña María Luisa Velandia de Rincón, nacional de Colombia.

Resultando: Que con fecha 12 de junio de 1993, doña María Luisa Velandia de Rincón presentó solicitud de permiso de residencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985.

Vistos: La Ley Orgánica 7/1985, 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, el Real Decreto 1119/1986, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, y las demás disposiciones de general y particular aplicación.

Considerando: Que no se han presentado como prevé el artículo 22.2.f del Real Decreto 1/119/1986, las pruebas suficientes de los vínculos de parentesco alegado, así como tampoco se aporta el certificado de antecedentes penales que exige el artículo 22.2.d del mismo texto legal, pese a habersele solicitado reiteradamente y haber transcurrido varios meses desde que se presentó la solicitud.

Considerando: Que corresponde a los Gobernadores Civiles a tenor de lo dispuesto en el artículo 23.1 del Real Decreto citado conceder o denegar los permisos de residencia.

He resuelto: Denegar a doña María Luisa Velandia de Rincón, de nacionalidad colombiana, el permiso de residencia en España solicitado y concediéndose de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 34.4 del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985 un plazo de cinco días para la salida de la misma del territorio nacional.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional segunda del Real Decreto 1119/1986, de 26 de mayo, no procede interponer ningún recurso administrativo, a tenor del artículo 109.d) de la Ley de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1982, de 26 de noviembre, procediendo sólo recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 66 y 74 de la Ley Orgánica 6/1985, de 28 de diciembre, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la notificación de la presente, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985 también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia."

Burgos, 23 de diciembre de 1993. — El Gobernador Civil Acc'tal., José Fco. de Celis Moreno.

8736.-6.840

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Don Valentín Jesús Varona Gutiérrez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de Burgos, hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo, se tramita proceso civil de cognición número 186 de 1993, seguido a instancia del Procurador don Fernando Santamaría Alcalde en nombre y representación de Anthonius Albert Franciscus Vernuyten, contra "Central Castellana de Panadería", con domicilio en Burgos, Pentasa 3, nave 193, en reclamación de 100.569 pesetas, y por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta de los bienes embargados al demandado que luego se describe, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 15 de febrero de 1994, a las 10 de la mañana.

En segunda subasta, el día 16 de marzo de 1994, a las 10 de la mañana.

En tercera subasta, el 18 de abril 1994, a las 10 de la mañana.

Y ello para el caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con la rebaja del 25% del tipo de la primera, y respecto de la tercera con todas las condiciones de la segunda, paro sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, según el precio de tasación de los bienes que es de 270.000 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante deberán consignar previamente en la sede del Juzgado con resguardo de haberse consignado en el Banco Bilbao Vizcaya el 20% del precio de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos. Que la subasta se celebrará en forma de pujas a la llana, si bien, además hasta el día señalado para el remate, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

Los autos y las certificaciones correspondientes se hallan de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse su extinción al precio de remate.

Bienes objeto de subasta.

1.ª — Ordenador marca Fuyitsu S-200 con pantalla, teclado e impresora número de serie en pantalla M-141915929-C y su mesa. Tasada en 160.000 pesetas.

2.ª — Maquina de escribir electrónica marca Brother AX-10. Tasada en 30.000 pesetas.

3.ª — Congelador y cámara Frigorífic marca Uniblock Zanoti y Panyisistem Computer. Tasado en 80.000 pesetas.

Leído en Burgos, a 17 de diciembre de 1993. — El Magistrado Juez, Valentín Jesús Varona Gutiérrez.

8755.-7.980

ARANDA DE DUERO**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción
número uno**

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero hace saber:

Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo otros títulos 24/1993-d, a instancia de Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador don José Enrique Arnáiz de Ugarte, contra don José María Jiménez Moreno y Julia María Calvo Arronte en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la siguiente finca embargada al demandado.

Urbana. — Piso cuarto izquierda situado en la cuarta planta del edificio número dos, cuatro, seis y ocho, de la Avenida de Burgos, en esta villa, con entrada por el portal número 6, es la finca registral 32.661, inscrita al folio 73 del tomo 1.404 del archivo libro 311 del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en la calle Santiago 11 el próximo día once de febrero a las doce horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. — El tipo del remate será 3.500.000 (tres millones quinientas mil pesetas), sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. — Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este juzgado, número 1050 del Banco Bilbao Vizcaya, el veinte por ciento del tipo de remate.

3. — Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde su anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el resguardo acreditativo de haber efectuado el ingreso en la cuenta de consignaciones de este procedimiento en el Banco de Bilbao Vizcaya, número 1050, el veinte por ciento del tipo del remate.

4. — Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

5. — Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. — Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que pueda exigir otros.

7. — Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. — Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo once de marzo, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 11 de abril a las doce horas rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

9. — El presente edicto sirve de notificación al demandado de los señalamientos de las subasta, efectos del artículo 1.498, caso de que la misma hubiera resultado negativa en el domicilio del mismo.

Dado en Aranda de Duero a 10 de diciembre de 1993. — El Secretario (ilegible).

8688.-12.350

ZARAGOZA**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción
número nueve**

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número nueve de Zaragoza hace saber:

Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 685/1991, se siguen autos de Decl. men. cuant. rec. cantid., a instancia del Procurador don Serafín Andrés Laborda, en representación de Adidas Sarragán España, S.A., contra Rufino Requejo Martín, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de 20 días y precio de su avalúo, la siguiente finca embargada al demandado.

— Local comercial sito en la calle Vitoria 50, bajo, de la provincia de Burgos y valorado en 8.000.000 de pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza El Pilar 2, edificio B, quinta planta, el próximo día 11 de febrero de 1994 a las diez horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. — El tipo del remate será de 8.000.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. — Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en el B.B.V., agencia 2, sita en plaza Lanuza s/n., número de cuenta 4.920 el veinte por ciento del tipo del remate.

3. — Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la entidad Bancaria reseñada en el anterior párrafo, junto con aquél, el veinte por ciento del tipo del remate.

4. — Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero sólo por el acreedor ejecutante.

5. — Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos

de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. — Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. — Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. — Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 11 de marzo de 1994, a las diez horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 11 de abril de 1994, también a las diez horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Zaragoza, a 16 de noviembre de 1993. — El Magistrado Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

8689.—10.830

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

Notificación que se practica a los sujetos pasivos que se detallan, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.4, de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por liquidaciones que han sido practicadas por diversos conceptos tributarios.

El importe que para cada uno de los relacionados se expresa, deberá ser ingresado a través de Bancos o Cajas de Ahorros dentro de los siguientes plazos:

Si la publicación del presente anuncio tiene lugar dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes siguiente.

Si lo es en la segunda quincena, hasta el día 20 del siguiente mes.

De no encontrar conforme la liquidación practicada, podrán interponer contra la misma recurso de reposición ante la Oficina de Gestión Tributaria de esta Delegación o reclamación Económico-Administrativa, ante el Tribunal Económico Administrativo Regional Sala de Burgos, ambos en el plazo de quince días, sin que puedan ser simultaneados.

APELLIDOS NOMBRE	MUNICIPIO	NIF	CONCEPTO	Nº LIQUIDACION	EJERCICIO	IMPORTE
BENITEZ RODRIGUEZ M. MAR	MIRANDA DE Ebro	13295282	IRPF	50000092-0	93	20517
ALGABA GOMEZ PABLO	MIRANDA DE Ebro	72565/15	IVA	50000086-4	93	39702
CANTERO ESTEBAN JOSE M.	MIRANDA DE Ebro	14866083	IRPF	50000094-1	93	7967
MARQUEZ BARRO SANTIAGO Y OTROS DOS	MIRANDA DE Ebro	E09113549	IVA	30000026-1	93	18940
RASO MARTINEZ MARCELINO	MIRANDA DE Ebro	14371715	IVA	30000006-3	93	28534
CONSTRUCCIONES VIEITES SL	MEDINA PONAR	B09203707	SANC.TRIBU	50001880-7	93	25000
LOPEZ LLARENA GREGORIO	ESPINOSA MONTEROS	30634406	RECAR.AUTOLIQ.	52000559-8	93	13957
COMERCIAL CANADERA DEL ODRA SL	VILLAVEGA	B09246810	SANC.TRIBU	50001866-4	93	25000
PULINIENTOS BURGOS SL	QUINTANILLA VIVAR	B09219478	SANC.TRIBU	50001867-5	93	25000
FERNANDEZ CUANCA ANTONIO	HUMILLATOSO	14391220	SANC.TRIBU	50001187-3	93	25000
MARQUINA SALAS JOSE MANUEL	VIVAR DEL CID	13046833	SANC.TRIBU	50001678-3	93	10000
COCA PORTAL ILDEFONSO	BELODRADO	13045721	RECAR.AUTOLIQ.	15000114-0	93	67636
HERRERA MIRAVALLS JUAN CARLOS	AUSINES	13120612	IVA	30000051-6	93	29210
BRIONGOS SEBASTIAN JUAN ANTONIO	ARANDA DE DUERO	36905480	SANC.TRIBU	13000034-6	93	20346
VELASCO DELGADO BALIASAR	OLMILLOS DE SASAMON	71253899	OTRAS LIQUID.	50000114-8	93	150067
MARTINEZ MARTINEZ LUIS FERNANDO	BURGOS	13066291	IRPF	13000087-5	93	34880
BENEZO URIEGA BIENVENIDO	BURGOS	13026548	IVA	30000091-2	93	10427006
BENEZO URIEGA BIENVENIDO	BURGOS	13026548	IRPF	13000165-4	93	236675
GOMEZ MAXIMILIANO ANGEL	BURGOS	13052402	IVA	30000120-9	93	42375
MELERO DOMINGUEZ JOSE	BURGOS	29883078	IRPF	13000194-0	93	25118
PINO ARRANZ BEGOÑA	BURGOS	30557302	IRPF	13000196-2	93	43648
PINO ARRANZ BEGOÑA	BURGOS	30557302	IRPF	13000206-1	93	44949
GOMEZ ALONSO ANGEL MIGUEL	BURGOS	71919439	IRPF	13000201-7	93	7507
LARA GARCIA EVANGELINA	BURGOS	13135828	IRPF	13000202-8	93	59137
TALLENTES LUEVAS SA TACUSA	BURGOS	A09019910	IRPF	41000065-9	93	3646556
HERNANDEZ MUÑOZ OTILIA	BURGOS	X08140851	IVA	30000107-7	93	63433
BRADAN SA	BURGOS	A09098732	SOCIED.A CUENTA	22000039-8	93	322254
MARTIN VIZO FELIX Y DIKA	BURGOS	G09209107	SANC.TRIBU	50000488-1	93	15000
VALENTIN OJEDA CARCEDO Y OTROS	BURGOS	E09036995	SANC.TRIBU	50001517-7	93	10000
BIESPUR IMPORTACION EXPORTACION SL	BURGOS	B09269085	RECAR.AUTOL	52000463-0	93	51596

APELLIDOS NOMBRE	MUNICIPIO	NIF	CONCEPTO	Nº LIQUIDACION	EJERCICIO	IMPORTE
DIAZ IZQUIERDO JOSE LUIS	BURGOS	13103984	RECAR.AUTOL	52000474-0	93	11960
DOMINGUEZ ARCE ISIDORA	BURGOS	71252795	RECAR.AUTOL	52000510-3	93	11282
HERRERA POZAS FLORENTINO	BURGOS	13064662	RECAR.AUTOL	52000501-5	93	16733
HIGO DE FLORENCIO MARTINEZ SA	BURGOS	A09000803	RECAR.AUTOL	52000447-6	93	34555
HIGO DE FLORENCIO MARTINEZ SA	BURGOS	A09000803	RECAR.AUTOL	52000448-7	93	41371
HUERGA HUERGA JOSE LUIS	BURGOS	9704794	SANC.TRIBU	50001834-5	93	25000
RESTAURACIONES Y CONTRATAS MATO SL	BURGOS	B09071382	IRPF	41000024-1	93	479692
VALLEDES CUEVAS SA IALUSA	BURGOS	A09019910	IVA	30000110-0	93	3834100
TECNYBUR SL	BURGOS	B09220708	RECAR.AUTOL	52000522-4	93	12639
RUIZ MANSILLA PEDRO	BURGOS	12864510	SANC.TRIBU	50001512-2	93	20000
SOCIEDAD COOPERATIVA ARCO SAN ESTEBAN	BURGOS	G09127861	IVA	30000003-2	93	482414
PINO RODRIGO JOSE MIGUEL	BURGOS	13062028	IRPF	41000023-0	93	13875
INSTAGAS SA	BURGOS	A09200197	IRPF	50001385-7	93	1751118
INSTAGAS SA	BURGOS	A09200197	IRPF	50001386-8	93	1036729
INSTAGAS SA	BURGOS	A09200197	IRPF	50001387-9	93	1652764
INSTAGAS SA	BURGOS	A09200197	IRPF	50001388-0	93	530782
DOBARCO CHARLES JOSE ANTONIO	BURGOS	13082271	INTER.DENDRA	51000017-4	93	45260
RILLOVA PARTE ANGEL	BURGOS	13014642	IRPF	41000030-7	93	68111
LOZANO GONZALEZ VICTORINA	BURGOS	13014646	RECARG.AUTOL	52000400-3	93	14826
CONSERVACION DE VIALES SA	BURGOS	A09085549	SANC.TRIBU	50001527-6	93	10000
MARTINEZ MARTINEZ JOSE MANUEL	BURGOS	13098623	SANC.TRIBU	50001543-0	93	15000
RUIZ PEREZ JESUS	BURGOS	40950748	SANC.TRIBU	50001464-9	93	10000
GARCIA ALONSO ISABEL	BURGOS	13068887	SANC.TRIBU	50001497-9	93	10000
LOPEZ CRUZADO DUMINGU	BURGOS	13077040	SANC.TRIBU	50001504-5	93	10000
PEREZ CECILIA MIGUEL PEDRO Y 6 MAS	BURGOS	E09073081	SANC.TRIBU	50001509-0	93	20000
ALONSO LINAJE VILLANUEVA M.ASUNCION	BURGOS	13117243	SANC.TRIBU	50001520-0	93	10000
SERNA IGLESIAS FCO.MIGUEL	BURGOS	13087346	SANC.TRIBU	50001577-1	93	10000

Burgos, a 3 de diciembre de 1993. — El Jefe de la dependencia de Gestión Tributaria, José María Pérez Pillado. — V.º B.º, el Delegado de la A.E.A.T., Javier Rubio Castañera.

8451.-13.680

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

Unidad de Recaudación Ejecutiva

Habiendo intentado sin resultado positivo, la notificación personal de las certificaciones de descubierto extendidas por la A.E.A.T. de Burgos a los deudores que al final se relacionan, y a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 59.4 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que dichos deudores se den por notificados a todos los efectos, por no haber hecho efectivos los débitos en período voluntario, y por los conceptos y cuantías que también se indican, la Jefa de la Dependencia de Recaudación dictó la siguiente providencia:

“En uso de la facultad que me confiere el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho reglamento.”

Contra la transcrita providencia de apremio, y sólo por los motivos definidos en el artículo 137 de la Ley General Tributaria y 99 del Reglamento General de Recaudación, podrá inter-

ponerse recurso de reposición en el plazo de quince días, ante la dependencia de recaudación de la delegación de Burgos y reclamación económico-administrativa en el mismo plazo ante el Tribunal Económico Regional, sala de Burgos, no pudiendo simultanearse ambos. La interposición de recursos no implica suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento del artículo 103 del mismo reglamento, se notifica a los deudores por el presente para que procedan a efectuar el ingreso de sus débitos, previniéndoles que de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento previos.

Conforme al artículo 103.6 del repetido Reglamento General de Recaudación se invita a los deudores para que, en el plazo de ocho días, comparezcan por sí, o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue para la realización de sus descubiertos y designe persona que en esta localidad les represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar en la tramitación del mismo.

Transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el Boletín Oficial, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

RELACION QUE SE CITA

=====

Núm.Certif.	Nombre deudor	D.N.I.	Concepto	Importe
172-93-252	AGENCIA TRANSPORTES IZQUIERDO	A09071390	Actas Inspec.	3.981.404
328-93-229	AHEDO SANCIBIRIAN, Fernando B.	01.873.080	Trans.Patrim.	369.245
070-93-203	ALONSO-MIÑON AGUT, Eugenio	13.094.799	390 fuera plazo	24.000
564-93-199	ARIGIL, S.L.	B13115159	OA 93 La Unión	7.200
385-93-160	BARRIO RODRIGUEZ, J.Domingo	9.464.773	Sanc.tráfico	60.000
590-93-229	CAMINERO LORENZO, José María	13.680.359	91 vivienda urb.	126.012
341-93-160	CARRERA MARTINEZ, Timoteo	12.937.245	Sanc.tráfico	60.000
144-93-199	COMER Y DISTRIB TEXTIL L.ROMERO	A09209586	No atender req.	30.000
233-93-229	CONSTRUC.MARGAR S.A.	A09081217	Actos juríd.	95.996
232-93-229	" " "	" " "	" " "	93.535
231-93-229	" " "	" " "	" " "	16.118
308-93-229	CONSTRUCCIONES URIBE, S.A.	A09027426	" "	459.038
178-93-210	CUESTA CUESTA, José	13.148.480	Sanc.tráfico	12.000
516-93-229	CUESTA RAMOS, José	50.137.498	Actos Jurid.	148.944
122-93-252	CURBERA RIDAURA, Ma Elena	13.879.940	Actas Inspec.	7.312.990
123-93-252	" " "	" " "	" " "	1.246.662
124-93-252	" " "	" " "	" " "	69.349
125-93-252	" " "	" " "	" " "	2.800.362
126-93-252	" " "	" " "	" " "	1.172.770
127-93-252	" " "	" " "	" " "	740.632
365-93-199	EXCLUSIVAS BAS BOL, S.A.	A09060419	Sanc.trib.	30.000
279-93-199	FONCABUR, S.L.	B09206996	No atender req.	30.000
214-93-169	GARCIA CUBILLO, Bernardo	13.097.830	Sanc.tráfico	19.200
044-93-186	GARCIA HERNANDO, F.Javier	13.133.561	Falta ingr.plazo	87.631
706-93-229	GONZALEZ ARLANZON, Fernando	13.003.887	Actos juridicos	36.884
131-93-199	GUTIERREZ ZORRILLA PEREZ, Luis	13.118.428	No atender req.	30.000
033-93-221	" " " "	" " "	I.V.A.	14.645
034-93-221	" " " "	" " "	I.R.P.F.	13.807
351-93-229	HERMANAS CHURRUCA, S.L.	B09103615	Actos jurid.	800.810
206-93-199	" " "	" " "	Ingr.fuera plazo	21.065
103-93-199	HILO INDUSTRIAL LANA S.A.	A09049669	No atender req.	30.000
080-93-252	INDUSTRIAL FARYMER; S.A.	A09214370	Actas inspec.	4.574.831
081-93-252	" " "	" " "	" " "	21.471.120
082-93-252	" " "	" " "	" " "	12.346.608
083-93-252	" " "	" " "	" " "	9.400.474
596-93-229	JIMENEZ GABARRI, María	13.136.838	Actos jurid.	21.095
595-93-229	" " "	" " "	" " "	21.096
597-93-229	" " "	" " "	" " "	80.501
431-93-229	LAGUNAS, S.A.	A09058876	Sanc.transportes	480.000
133-93-199	LOPEZ.SANCHEZ, José	07.764.520	190 fuera plazo	18.000
334-93-199	LOPEZ LINARES, José Luis	13.080.638	Ttes.mercancias	54.180
335-93-199	" " "	" " "	" " "	54.180
066-93-203	LOST MAN PELZ, S.A.	A09106352	No atender req.	30.000
93/9894W	MARCOS AYUSO, Pedro	13.076.864	Sanc.tráfico	48.000
93/7519R	MARTIN RODRIGUEZ, Eugenio	13.133.456	I.R.P.F.	35.838
93/7707N	MARTINEZ CANTABRANA, Valeriano	13.071.110	Sanc.tráfico	24.000
93/8171J	MARTINEZ MONEDERO, Félix	72.877.124	Sanc.tribut.	30.000
93/6485D	MARTINEZ PRIETO, Luis Enrique	13.080.149	Sanc .tráfico	24.000
93/6957H	MARTINEZ VEREA, José Luis	13.047.630	Sanc.tribut.	30.000
93/9298R	MEDINA GARCIA, Juan	12.182.998	Actos jurid.	148.093

Núm.Certif.	Nombre deudor	D.N.I.	Concepto	Importe
93/7520M	MERINO ARROYO, Victor	13.111.703	I.R.P.F.	61.463
93/5786S	MOLINER CERRO ANTONIO Y OTRA	E09058108	Ingr.fuera plazo	32.433
93/10110F	MONTAJES GUTIERREZ SANCHEZ, S.L.	B09035767	I.V.A.	25.746.080
93/10112L	" " " "	B09035767	SOC.actas insp.	12.029.718
93/10111L	" " " "	"	" " "	1.881.268
93/5937X	ORTEGA ALE, Antonio	31.292.922	Sanc.trib.	30.000
93/10239J	ORTEGA SANZ, Jesús María	13.101.233	Int.demora	94.379
93/9295W	PALACIOS RIOCEREZO, José Luis	13.072.385	Actos jurid.	153.709
93/9294Q	" " " "	13.072.385	" "	120.949
93/9293L	" " " "	"	" "	21.018
93/8213S	PALOS ALFONSO, M ^a Consuelo	15.222.261	Sanc.tribut.	18.000
93/5759E	PAMPLIEGA MARTINEZ, Jesús	13.104.782	" "	18.000
93/6562R	PAREDES ROMO, Jesús	12.620.387	Sanc.tráfico	19.200
93/2778B	PATÍÑO CASTILLO, Sergio	15.363.758	Tte.merc.ctra.	25.800
93/5923P	PEDRO IBÁÑEZ, Elena Ascensión	13.068.834	I.R.P.F.	23.940
93/9236T	PEÑA HURTADO, José Ramón	13.008.673	Actos jurid.	88.584
93/9235F	" " " "	13.008.673	" "	50.435
93/3387Y	PEREZ FRIAS, Carlos	13.109.551	Sanc.tráfico	55.201
93/7490T	PEREZ MONEO, Ana Isabel	13.120.620	I.R.P.F.	89.525
93/6598X	PORRAS GONZALEZ, Roberto	13.089.246	Sanc.tráfico	18.000
93/7677P	PRESA MEDINA, José Luis	13.132.531	" "	18.000
93/5726E	PRESTES CUELLO, Hector Alfredo	13.153.887	Difer.mod.	28.682
93/9251J	PRIETO PARA, Angel José	13.087.198	Trans.Patrim.	228.606
93/8121H	PROMOCIONES CONSTR.C. PEÑA	B09121740	Ingr.fuera plazo	22.672
93/9193N	QUEIPO MARTIN, Francisco	13.097.770	Actos jurid.	127.946
93/7488D	QUINTANA GAMARRA, Anastasio	13.003.849	I.R.P.F.	68.192
93/8898E	REVILLA RODRIGUEZ, M ^a Angeles	12.870.608	"	48.395
93/5366R	RILOVA CITORES, Carmen	13.132.866	Sanc.tráfico	19.200
93/7235Y	ROBA GUTIERREZ, José Luis	13.107.220	Sanc.M.I.	150.000
93/6467V	RODRIGUEZ NIETO, Oscar Manuel	13.114.819	Sanc.tráfico	18.000
93/7720W	RODRIGUEZ SAIZ, Lorenzo	71.244.458	" "	24.000
93/3294K	ROLLON REGUERAS, Rufino	12.699.274	" "	12.000
93/3295E	" " " "	"	" "	12.000
93/6384Y	" " " "	"	" "	12.000
93/5886S	ROMAN ESPINOSA, Santos	12.904.224	I.R.P.F.	52.964
93/5903E	RUIZ GARCIA, Ricardo	12.942.212	Sanc.tráfico	30.000
93/7233E	RUIZ TEMIÑO ROJAS, Josefina	02.188.581	Reint.ejerc.cerr.	71.312
93/9145G	SAINZ SAINZ MAZA, Rafael	72.118.240	Sanc.tráfico	18.000
93/8687P	SAN ESTEBAN IZQUIERDO, Félix	12.978.379	" "	60.000
93/7515D	SAN MARTIN DEL HOYO, José Luis	13.116.280	I.R.P.F.	27.041
93/7701B	SOTO LOSADA, Juan José	13.138.863	Sanc.tráfico	60.000
93/3711R	SUBIÑAS PEÑA LUIS ALFONSO Y OTRO	G09088428	Sanc.M.T.y S.S.	60.001
93/10066X	SUMINISTROS AUTOMATISMOS MONT.	A09051152	I.V.A.	1.508.911
93/10067Q	" " " "	"	I.R.P.F.	2.742.268
93/7668R	TORRES DUEÑAS, Teofilo	12.750.642	Sanc.tráfico	60.000
93/6986	TRANSPIBUR, S.L.	B09263526	Tte.merc.ctra.	54.180
93/8236D	TRANSCASTILLA, S.A.	A09084138	Sanc.tribut.	30.000
93/5874C	VARONA GARCIA, Leonor	14.106.895	I.R.P.F.	5.923
93/8096F	VAZQUEZ DIAZ CERIO, José Manuel	13.683.483	Sanc.tribut.	30.000
93/7311X	VEGA DIAZ, Cándido	24.315.323	Sanc.tráfico	18.000
93/6592N	VERGARA PRIEGO, Juan	30.393.097	" "	48.000
93/7691E	VILLALAIN VILLANUEVA, isidoro	13.011.742	" "	18.000
93/7270M	VILLEGAS ROJA, M ^a Luisa	13.044.641	Sanc.M.I.	1.200
93/7711T	YOSEF HAT-HAT IMAD ELDIN	25.437.108	Sanc.tráfico	19.200

<u>Núm.Certif.</u>	<u>Nombre deudor</u>	<u>D.N.I.</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
<u>BASCONCILLOS</u>				
9645Z	ORTEGA MARTIN, Esteban	13.071.655	Actos jurid.	34.231
<u>BASCUÑUELOS</u>				
8789Q	LOPEZ GONZALEZ, José Antonio	13.077.514	Sanc.tráfico	18.000
<u>BURCEÑA</u>				
8398E	ALONSO PEÑA, José Antonio	71.339.292	Actas inspec.	118.332
<u>BUTRERA</u>				
8389R	LA TESLA, S.L.	B09034711	No atender req.	30.000
<u>CABIA</u>				
8296T	FERNANDEZ PAÑEDA, German	71.697.613	No atender req.	30.000
<u>CARDEÑADIJO</u>				
9686P	PEÑA HERNANDO, Faustino	13.013.638	Actos jurid.	17.026
<u>CASTRILLO SOLARANA</u>				
9779V	GARCIA CALVO, Clemente	13.117.494	Sanc.tráfico	18.000
<u>CASTRILLO DE LA REINA</u>				
9888B	DIEZ ANDRES, Roberto	13.138.877	Sanc.tráfico	18.000
9889N	" " "	" "	" "	18.000
<u>CORRALEJO DE VALDELUCIO</u>				
7323W	LORENZO BARRASA, Fco.Javier	15.372.854	Sanc.seg.ciud.	12.000
<u>HORTEZUELOS</u>				
6082V	BUENO ALAMEDA, Miguel Angel	45.418.193	No atender req.	30.000
<u>HORTIGÜELA</u>				
9870G	EMBUTIDOS ARTES.HORTIGÜELA, SA	A09062555	Actos jurid.	33.076
9871B	DOMINGO DOMINGO, José	14.676.102	" "	48.055
<u>LERMA</u>				
7362M	AUTO CHOK, S.L.	B09244989	Inf.norm.empl.	600.120
9762C	MARTINEZ GARCIA, Jesús	12.937.604	Actos jurid.	35.983
10177H	VEVITA, S.A.	A09001579	Sanc.tribut.	30.000
<u>MECERREYES</u>				
7852R	ALONSO VARGA, Jacinto Jesús	13.096.624	Sanc.tráfico	60.000
<u>MEDINA DE POMAR</u>				
9798J	MARTINEZ RODRIGUEZ, José Ramón	13.127.483	Sanc.tráfico	18.000
8344Z	RUBIO JAEN, Modesto	38.713.756	I.V.A.	22.192
6761N	PEREZ SAEZ, Miguel Angel	71.251.661	Sanc.tráfico	18.000
8341M	CONSTRUC.MEDINESAS, S.A.	A09110123	190 fuera plazo	18.000

<u>Núm.Certif.</u>	<u>Nombre deudor</u>	<u>D.N.I.</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
2947Q	PEREZ PEREZ, Emilio	13.292.822	Trans.merc.ctra.	42.840
3898A	" " "	"	Exp.sanc.	60.000
10184W	INDUSTRIAS MECANICAS TRUEBA	A09073164	Sanc.tribut.	30.000
10185A	MEDINOBRAS, S.A.	A09071069	" "	30.000
10186G	FLOYMAN, S.A.	A09059585	" "	30.000
<u>MELGAR DE FERNAMENTAL</u>				
7751R	PEREZ AUSIN, Fco.Javier	13.154.795	Sanc.tráfico	42.000
7752W	" " "	"	" "	42.000
10136T	VASOS Y ACCESORIOS, S.A.	A09018045	Sanc.tribut.	30.000
10134K	CARPINTERO BARTOLOME, Juan José	13.102.305	" "	30.000
<u>MODUBAR DE LA EMPAREDADA</u>				
8422B	ECHEVARRIA BADIOLA, Ascensión	17.824.453	No atender req.	30.000
<u>PALACIOS DE LA SIERRA</u>				
7860H	LLORENTE PARA, Jorge Julian	13.155.588	Sanc.tráfico	42.000
<u>PAMPLIEGA</u>				
7347I	TORRES MARTINEZ, S.L.	B09112392	Obst.lab.insp.	60.120
<u>PEDROSA DE VALDEPORRE</u>				
7834K	REGUEIRO ALLENDE, José Manuel	12.357.866	Sanc.tráfico	30.000
<u>PINILLA TRASMONTE</u>				
3566N	MARTIN HERNANDO, Carlos	45.418.797	Sanc.tráfico	31.200
<u>PRESENCIO</u>				
8791E	PORRES MORENO, Octavio	12.935.348	Sanc.tráfico	19.200
<u>PRADOLUENGO</u>				
10171N	PRAMERSA, S.A.	A09043464	Sanc.tribut.	30.000
<u>QUINTANAR DE LA SIERRA</u>				
8429H	AUSANA, S.A.	A09059114	No atender req.	30.000
9999R	COMPAÑIA BURGALESA EXTRAC.	A09026113	Sanc.tribut.	30.000
10218J	EL COMUNERO, S.A.	A09059122	" "	30.000
10217N	SOSTENES DE QUINTANAR, SCL	F09062134	" "	30.000
10219Z	CARLOS GONZALEZ ANTON, S.L.	B09026873	" "	30.000
<u>QUINTANILLA DEL AGUA</u>				
9776Z	ALBILLOS ALBILLOS, Julian	12.867.793	Sanc.tráfico	18.000
9775Z	USON PEREZ, Francisco	13.096.281	Actos jurid.	36.884
<u>QUINTANILLA DE LOS ADRIANOS</u>				
7382S	DIEZ BARRIO, Tomás	13.273.200	Inf.rel.armas	12.000
<u>QUINTANILLA VIVAR</u>				
8280I	PULIMENTOS BURGOS, S.L.	B09219478	No atender req.	30.000
9672A	ORTEGA ROMO, José Manuel	13.100.874	Actos jurid.	36.838
<u>RABE DE LOS ESCUDOS</u>				
7809Y	GARCIA GARCIA, M ^a Begonia	71.260.761	Sanc.tráfico	19.200

<u>Núm.Certif.</u>	<u>Nombre deudor</u>	<u>D.N.I.</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
<u>REVILLARRUZ</u>				
9868Q	RANCHO BILL, S.L.	B09229485	Sanc.tráfico	60.000
9869V	" " "	"	" "	60.000
<u>ROYUELA DEL RIO</u>				
10179C	AUXIL.CALZADO ROYUELA, S.A.	A09042789	Sanc.tribut.	30.000
<u>RUYALES DEL AGUA</u>				
9764S	ELENA ALONSO, Santiago	71.241.105	Transm.patrim.	127.654
<u>SALAS DE LOS INFANTES</u>				
8406H	VIVAR ALZAGA Y CIA., S.L.	B09000662	No atender req.	30.000
<u>SAN MAMES DE BURGOS</u>				
8785N	ALAVA MARAÑON, Carmelo	13.124.854	Sanc.tráfico	18.000
<u>SANTA MARIA DEL CAMPO</u>				
7802H	MARTINEZ LADRON, Francisco	13.132.114	Sanc.tráfico	18.000
<u>SASAMON</u>				
9630Z	TAPIA GUTIERREZ, Antonio	13.064.933	Sanc.tráfico	48.000
<u>SOTOPALACIOS</u>				
9675V	COSGAYA MAESTRO, Jesús	71.919.600	Actos jurid.	44.600
<u>TALAMILLO DEL TOZO</u>				
9631G	BARRIUSO MARTINEZ, Justiniano	71.256.262	Sanc.tráfico	24.000
<u>TRESPADERNE</u>				
8362R	MENA CAORMENZANA, Silverio	14.944.586	Ingr.fuera plazo	25.772
<u>VALDIVIELSO</u>				
7829E	SAINZ RUIZ, Evaristo	15.223.360	Sanc.tráfico	18.000
<u>VILLAGONZALO</u>				
9695G	GOMEZ ALCALDE, Angel	17.194.532	Transm.patrim.	147.584
9699R	VILLAGONZALO, S.A.	A09013020	Actos jurid.	1.160.267
<u>VILLALMANZO</u>				
8328Z	MARTINEZ SANTAMARIA, José Luis	13.107.911	Ingr.fuera plazo	13.721
<u>VILLARCAYO</u>				
7826G	GOMEZ MARTIN, Esteban Pablo	13.092.894	Sanc.tráfico	48.000
7827V	MARTINEZ VAZQUE, Manuel	51.670.801	" "	24.000
8385Z	EXCAVACIONES MAREFERAL, S.A.	A09022682	Canon mina	14.400
10193B	PROMOTORA GADA, S.A.	A09019100	Sanc.tribut.	30.000
<u>VILLASANA DE MENA</u>				
7543C	LLARENA PEREDA, Dionisio	14.249.347	I.R.P.F.	191.773
8396P	TAPICERIAS LA MAGDALENA, S.A.	A48058671	No atender req.	30.000
10206R	VILLASANA MENA, S.L.	B09067869	Sanc.tribut.	30.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Administración de la Seguridad Social
de Miranda de Ebro

El Director de la Administración de la Seguridad Social número 2 de Miranda de Ebro, Burgos, hace saber:

Que por el presente edicto se notifica a los sujetos obligados al pago de las deudas por cuotas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos que a continuación se relacionan, a tenor del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), a los que se practicó requerimiento de pago, acorde con el Real Decreto 1.517/91 de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre) por el que se aprueba el Regla-

mento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y que figuran desconocidos o desaparecidos en los domicilios que se indican, para que comparezcan ante esta Administración, sita en calle Condado de Treviño, número 29, de Miranda de Ebro (Burgos) a regularizar su situación, ya que transcurridos 15 días hábiles, desde el siguiente a su publicación, se procederá a la expedición de la correspondiente certificación de descubierto, para su ejecución por vía de apremio, según dispone el artículo 81.2 del Real Decreto 1.517/91 de 11 de octubre.

Contra la notificación que se realiza en el presente acto, y dentro de los quince días hábiles siguientes, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo, o recurso potestativo de reposición, previo a la vía económico-administrativa ante esta Administración, sin que puedan simultanearse ambos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 y 189 del Real Decreto 1.517/91 de 11 de octubre.

Nº SEG.SOCIAL	SUJETO RESPONSABLE - DOMICILIO	Nº DOCUMENTO	PERIODO	IMPORTE
01/719153/22	PALACIOS PABLO ANDRES C.-Rep. Argentina 76-MIRANDA DE EBRO	93-1572	01/92	25.704
01/725154/09	ZALDIVAR MONTOYA GABRIEL-s/s-VILLANUEVA DE TOBERA	93-2143	08 y 12/92	51.408
01/727148/63	RODRIGUEZ GONZALEZ FRANCISCO-Rosario 7-MIRANDA DE EBRO	93-2214	12/92	25.704
09/701459/04	LOPEZ ARMENTIA SAMUEL-Fidel García 9-MIRANDA DE EBRO	93-199	07 a 10/92	102.816
09/702133/96	GUEVARA PEREZ HEREDIA JOSE LUIS-Ramón y Cajal 37-MIRANDA	93-209	01 a 12/92	308.448
09/713447/61	MARTIN ORDOÑEZ Mª CARMEN-Santander 1-VILLARCAYO	93-336	01 a 12/92	308.448
09/719987/05	GARCIA GONZALEZ AMADO S.-Ctra.Madrid-Irún km.259-MONASTERIO DE RODILLA	93-437	01 a 12/92	308.448
09/721212/66	ORGEA MANZANO VALENTIN-Ctra.Gral.Burgos s/n-CABAÑAS VIRTUS	93-461	01 a 12/92	308.448
09/725132/09	GABRIEL SANCHEZ ISIDORO-La Plaza s/n-MEDINA DE POMAR	93-543	01 y 09/92	51.408
09/725369/52	GARCIA GARCIA ANTONIO-Santiago s/n-BELORADO	93-552	01 a 12/92	308.448
09/729173/73	ARBEX MURILLO AGUSTIN-Juan Ramón Jiménez 5-MIRANDA DE EBRO	93-2111	01 a 12/92	308.448
09/729452/61	ANA Mª MIRAS TORRE-Ctra.Logroño-Burgos s/n-FRESNEÑA	93-2114	02 a 03/92	51.408
09/729737/55	SECO VILLALVILLA MARCO ANTONIO-s/s-ESPINOSA DE LOS MONTEROS	93-2117	10 a 12/92	77.112

Y para que conste, expido el presente edicto en Miranda de Ebro, a 9 de diciembre de 1993. — El Director de la Administración, Luis María Antón Martínez.

8393.-6.840

El Director de la Administración de la Seguridad Social número 2 de Miranda de Ebro, Burgos, hace saber:

Que por el presente edicto se notifica a los sujetos obligados al pago de las deudas por cuotas al Régimen Especial Agrario Cuenta Ajena que a continuación se relacionan, a tenor del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), a los que se practicó requerimiento de pago, acorde con el Real Decreto 1.517/91 de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre) por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y que figuran desconocidos o desaparecidos en los domicilios que se indican, para que comparezcan ante esta

Administración, sita en calle Condado de Treviño, número 29, de Miranda de Ebro (Burgos) a regularizar su situación, ya que transcurridos 15 días hábiles, desde el siguiente a su publicación, se procederá a la expedición de la correspondiente certificación de descubierto, para su ejecución por vía de apremio, según dispone el artículo 81.2 del Real Decreto 1.517/91 de 11 de octubre.

Contra la notificación que se realiza en el presente acto, y dentro de los quince días hábiles siguientes, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo, o recurso potestativo de reposición, previo a la vía económico-administrativa ante esta Administración, sin que puedan simultanearse ambos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 y 189 del Real Decreto 1.517/91 de 11 de octubre.

Nº SEG.SOCIAL	SUJETO RESPONSABLE - DOMICILIO	Nº DOCUMENTO	PERIODO	IMPORTE
39/48371934	JOSE A. QUEVEDO BLANCO-Granja Berta-OTEDO	93-112	11/92	8.669
50/15118172	FERRER LANUZA MANUEL-s/s-MONASTERIO DE RODILLA	93-115	01/92	8.669
06/46257348	CEBRINO BONILLA JOSE A.-El Pinar 8-MEDINA DE POMAR	93-320	08 a 12/92	43.345
09/2827856	RUIZ TORRES FEDERICO-s/s-HOZ DE VALDIVIELSO	93-324	03 a 06/92	34.676
09/2827856	RUIZ TORRES FEDERICO-s/s-HOZ DE VALDIVIELSO	93-325	11 a 12/92	17.338
09/11365775	MARTINEZ REGUERO JUAN-s/s-FRESNO DE RIO TIRON	93-332	01 a 12/92	104.028
09/21515918	GARCIA LOPEZ ANASTASIO-s/s-MONASTERIO DE RODILLA	93-348	01 a 03/92	26.007
09/21515918	GARCIA LOPEZ ANASTASIO-s/s-MONASTERIO DE RODILLA	93-349	11/92	8.669

Nº SEG.SOCIAL	SUJETO RESPONSABLE - DOMICILIO	Nº DOCUMENTO	PERIODO	IMPORTE
09/23375183	PEREZ ARRAIGA ROMAN-s/s-VILLANUEVA DE LOS MONTES	93-357	03/92	8.669
09/33216542	GONZALEZ DIAZ FIDEL-s/s-TARANCO DE MENA	93-372	01 a 12/92	104.028
09/33618080	GARCIA DIEZ BERNARDO-s/s-TREVIÑO	93-374	01/92	8.669
09/35805634	SAINZ-MAZA SAINZ-AJA RAFAEL-Ctra.Bilbao-TRESPADERNE	93-380	01 a 11/92	95.359
09/37635193	GARCIA SAINZ MAZA MANUEL-Subida al Valle-ESPINOSA MONTEROS	93-381	04 a 12/92	78.021
09/38268828	FRANCO RODRIGUEZ Mª MAR-Ganadería Berta-OTEDO	93-382	01 a 02/92	17.338
09/38352993	SAINZ AJA MADRAZO RAFAEL-Las Nieves-ESPINOSA DE LOS MONTEROS	93-384	11 a 12/92	17.338
09/39948645	PINEDO SAN MILLAN P. LUIS-Sta.Lucía 28-MIRANDA DE EBRO	93-397	06/92	8.669
09/40211454	LINAJE MUÑOZ MARCOS-s/s-OÑA	93-399	01 a 12/92	104.028
09/40241867	PERNIA GUTIERREZ LIDIA-s/s-OTEDO	93-401	01 a 02/92	17.338
09/40416770	RAMOS NAVARRO FELIX-s/s-LA PUEBLA DE ARGANZON	93-403	11/92	8.669
09/40555402	NUÑEZ ARCE LUIS-s/s-SALAS DE BUREBA	93-404	01/92	8.669
09/40922685	GUIRAO PIÑEIRO JOSE LUIS-Ganadería Berta-OTEDO	93-411	01 a 02/92	17.338
09/1000244549	VILLASANTE RODRIGUEZ ROBERTO-s/s-EDESA	93-415	07/92	8.669
09/1000245054	RAMOS RODRIGUEZ MIGUEL-s/s-NOFUENTES	93-416	10/92	8.669
09/1000410257	ROBADOR HERREZUELO CELSO-s/s-EXTRAMIANA	93-417	12/92	8.669
09/1000452390	MANUEL JOAO ESTEVES RODRIGUES-s/s-PRADOLUENGO	93-420	12/92	8.669
09/1000452491	GONCALVES RODRIGUES JOSE J.-s/s-PRADOLUENGO	93-421	12/92	8.669
09/1000452592	GONCALVES DOS ANJOS JOSE J.-s/s-PRADOLUENGO	93-422	12/92	8.669
13/21406403	QUIÑONES VALERO ROQUE-s/s-BAÑOS DE CUCHO	93-426	07/92	8.669
17/40816318	ALVAREZ ENCINAS MANUEL-s/s-ARGES	93-427	04 a 06/92	26.007
17/40816318	ALVAREZ ENCINAS MANUEL-s/s-ARGES	93-428	09 a 11/92	26.007
28/297275890	CAMINO ARNIELLA FRANCISCO-s/s-HOCINA	93-437	07 a 10/92	34.676
31/19277463	HUARTE SARASA ELEUTERIO-Granja El Monte-BUSTO DE BUREBA	93-438	10/92	8.669
33/108525404	LOPEZ FERNANDEZ JOAQUIN-s/s-OTEDO	93-440	07/92	8.669
34/11842247	CALVO ZAMORANO MAXIMO-s/s-RUBLACEDO DE ABAJO	93-445	08/92	8.669
34/12677962	MERINO SIMAL TOMAS-s/s-ENCIO	93-446	01/92	8.669
39/36103656	SOLAR FERNANDEZ ENRIQUE-El Carmen 4-VILLARCAYO	93-449	01/92	8.669
39/49874929	SANTAMARIA GALDRAN JULIO-Ganadería Berta-OTEDO	93-454	05/92	8.669
39/49874929	SANTAMARIA GALDRAN JULIO-Ganadería Berta-OTEDO	93-455	07 a 12/92	52.014
40/9473495	IGLESIAS DIEGO GABINO-s/s-LAS TORRES DE ABAJO	93-456	09 a 10/92	17.338
42/9502957	GOMEZ RODRIGO ENRIQUE-s/s-FRESNO DE RIO TIRON	93-457	12/92	8.669
48/16623334	HURTADO SARACHO JULIAN/s-OTEDO SALAZAR	93-458	08 a 09/92	17.338
48/52471100	GIL MARTIN JESUS EUGENIO-Granja Prado Henar-QUINTANA DE RUEDA	93-461	08 a 12/92	43.345
48/55702816	ALTAMIRA IBARRA MARCELINO-Ctra.Villasuso-VALLARTE DE BUREBA	93-462	05 a 08/92	34.676
48/71071353	MONTOTO COVIAN LUIS M.-s/s-VILLARIAS	93-467	10 a 12/92	26.007
48/73527776	GONZALEZ LARA MARIA-Ganadería Berta-OTEDO	93-469	04 a 05/92	17.338
48/73527776	GONZALEZ LARA MARIA-Ganadería Berta-OTEDO	93-471	06 a 07/92	17.338
48/73527776	GONZALEZ LARA MARIA-Ganadería Berta-OTEDO	93-473	08 a 12/92	43.345
48/86557607	PINA SEGURA ANTONIO-Ganadería Berta-OTEDO	93-475	01 a 12/92	104.028
48/88133249	DO NASCIMENTO PIRES ADALBERTO-s/s-QUECEDO DE VALDIVIELSO	93-476	01/92	8.669
48/88133249	DO NASCIMENTO PIRES ADALBERTO-s/s-QUECEDO DE VALDIVIELSO	93-477	08 a 10/92	26.007
48/92017491	URETA TAPIA ADORACION-s/s-VILLARCAYO	93-478	08/92	8.669
48/93707012	GARCIA RUIZ JUAN ANTONIO-s/s-QUINCOCES DE YUSO	93-481	08 a 12/92	43.345
48/106610234	PEREZ BILBAO JOSE A.-Ganadería Berta-OTEDO	93-482	01 a 02/92	17.338
48/108456971	SAN ROMAN GUTIERREZ MIGUEL-Ganadería Berta-OTEDO	93-486	01 a 12/92	104.028
48/114881910	VIUDA BARQUIN JUAN A.-s/s-VILLALBA DE LOSA	93-490	01/92	8.669

Y para que conste, expido el presente edicto en Miranda de Ebro, a 20 de diciembre de 1993. — El Director de la Administración,
Luis María Antón Martínez.

8647.-13.490

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Intervención

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1993, prestó su aprobación inicial a las modificaciones introducidas en las Ordenanzas Fiscales siguientes:

Número 209. — Reguladora de la Tasa por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

Número 211. — Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida y depósito de vehículos estacionados defectuosamente o abandonados en la vía pública.

Número 213. — Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

Los expedientes relativos al citado acuerdo fueron expuestos al público, a efectos de posibles reclamaciones, en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, en el «Boletín Oficial» de la

provincia número 221, de fecha 19 de noviembre de 1993 y en el Diario de Burgos de fecha 25 de noviembre de 1993. Durante el plazo reglamentario de 30 días hábiles, comprendidos entre el 20 de noviembre y el 28 de diciembre, ambos inclusive, no se presentaron ninguna clase de reclamaciones ni objeciones.

A los efectos previstos en el artículo 17-4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el texto íntegro de las Ordenanzas modificadas es del tenor siguiente:

NUMERO 209.- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

I. PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Burgos -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 58 de la última norma mencionada.

II. EL HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- 1. Constituye el objeto de esta exacción la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, así como su tratamiento o transformación, que se generen en viviendas, alojamientos y locales o establecimientos en que se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, tanto si se realiza por gestión directa, como a través de contratista o Empresa municipalizada.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas. Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

III. DEVENGO

Art. 3.- 1. La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. A tal efecto, se considera que ha sido iniciada cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. La Tasa se devengará el día 1 de enero de cada año. En los casos de altas y bajas el importe se prorrateará por trimestres naturales.

IV. EL SUJETO PASIVO

Art. 4.- 1. Estarán obligados, en concepto de contribuyentes, por la Tasa que se establece en esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que como propietarios, arrendatarios o cualquier otra clase de título usen, dispongan, ocupen o disfruten de viviendas, establecimientos comerciales, industriales o profesionales o ejerzan otra actividad en las calles o zonas donde el Ayuntamiento presta el servicio, aunque eventualmente y por voluntad de aquéllas no fueren retiradas basuras de ninguna clase.

2. Tendrán la condición de sustitutos de los contribuyentes los propietarios de los inmuebles, conforme se determina en el artículo 8-2-b)-1º de la Ordenanza Fiscal General y en el 23-2-a) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38-1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

V. BASES DE IMPOSICION Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Art. 5.- 1. Las bases de imposición se determinarán atendiendo a la naturaleza y características de los servicios realizados.

2. Se regirán con arreglo a las siguientes Tarifas:
- 2.1. Actividades comerciales, industriales o profesionales
- a) Cuotas anuales *

Según la superficie de los locales o establecimientos a que se refiere el artículo 4-1 de esta Ordenanza:

Hasta 50 m/2 de superficie	6.580 ptas.
Entre 50,01 y 100 m/2 de superficie	8.175 ptas.
Entre 100,01 y 250 m/2 de superficie	9.805 ptas.
Entre 250,01 y 500 m/2 de superficie	11.475 ptas.
Entre 500,01 y 1.000 m/2 de superficie	13.090 ptas.
Entre 1.000,01 y 2.000 m/2 de superficie	16.230 ptas.
Más de 2.000,01 m/2 de superficie	26.195 ptas.

b) Indices correctores

Sobre las anteriores Tarifas se aplicarán los correctores siguientes, según la actividad que se desarrolle en el local o establecimiento:

A. Alojamientos de carácter colectivo	4
B. Colegios o Instituciones de enseñanza:	
B-1. Sin internado	2
B-2. Con internado y/o comedor	3
C. Residencias sanitarias, hospitales y similares	4
D. Almacenes comerciales, grandes almacenes y supermercados:	
D-1. Mayoristas de frutas, verduras y pescados	5
D-2. Mayoristas de carnes, despojos y similares	3
D-3. Mayoristas de otros productos	2
D-4. Hipermercados y supermercados	6
E. Minoristas:	
E-1. De frutas, verduras y pescados	5
E-2. De carnes, despojos y similares	3
E-3. De otros productos	2
F. Cafeterías, bares, restaurantes, heladerías y similares	4
G. Espectáculos:	
G-1. Cines y teatros	2
G-2. Salas, discotecas y bingos	4
G-3. Otros	5
H. Instituciones financieras en general	1,5
I. Manufacturas:	
I-1. Transformación de metales	2
I-2. Construcción de edificios	3
I-3. Otros	2
J. Talleres y garajes:	
J-1. Vehículos, maquinaria, gran material, lavado y engrase	3
J-2. Electrodomésticos y pequeño material	1
J-3. Cocheras individuales y colectivas	1
J-4. Otros	1
K. Despachos de profesionales	1
L. Oficinas en general, privadas y públicas	1,5
M. Funerarias y similares	1
N. Otras actividades no incluidas en los apartados anteriores	2

2.2.- Viviendas

Cuotas anuales, según el valor catastral de las viviendas a que se refiere el artículo 4-1 de esta Ordenanza:

Hasta 1.000.000 de ptas. de valor catastral	6.250 ptas.
Entre 1.000.001 y 2.000.000 de ptas. "	7.790 ptas.
Entre 2.000.001 y 3.000.000 de ptas. "	9.370 ptas.
Entre 3.000.001 y 4.000.000 de ptas. "	10.925 ptas.
Más de 4.000.001 ptas. de valor catastral	12.575 ptas.

2.3. Servicios de recogida especial

En los que, por su naturaleza, se incluyen las recogidas de basuras no contempladas en los apartados anteriores, prestadas normalmente a petición de los interesados, con las salvedades que a continuación se especifican:

a) Cuando un local o establecimiento genere 1.100 litros o más por día de recogida, el Ayuntamiento podrá obligar al titular del mismo a utilizar contenedores normalizados, que deberán adquirir por su cuenta. La Tasa que se devenga en este caso, por cada contenedor y año (con una media de tres recogidas semanales), se calculará en base a los costos del servicio y con arreglo al régimen económico que se haya convenido entre el Ayuntamiento y el titular, que nunca podrá ser inferior a la Tasa y corrector más altos de las escalas contenidas en el número 2.1 a) y b) de este mismo artículo.

b) Cuando se empleen contenedores normalizados de 5.000 litros, la Tasa a aplicar será de 2.335 pesetas por cada unidad de recogida, mediante igual régimen económico y convenio a que se hace referencia en el apartado a) anterior.

c) La recogida domiciliar de enseres, de carácter periódico, regulada por normativa general, no será objeto de exacción alguna por considerarse como complementaria de los servicios previstos en la Tarifa General.

d) La recogida de residuos clínicos se sujetará a las normas y procedimientos establecidos por el Ayuntamiento y la Tasa que devenga se calculará con arreglo a igual régimen económico y convenio a que se hace referencia en el apartado a) anterior.

e) La utilización de los vertederos municipales y el tratamiento de las basuras transportadas directamente por los interesados, devengará una Tasa especial de 870 pesetas por tonelada métrica o fracción, previa la correspondiente autorización.

f) Los locales o establecimientos sin actividad satisfarán una cuota de 22.500 pesetas anuales, salvo que por su superficie les corresponda una Tarifa inferior. El devengo de esta Tasa se producirá en el mismo momento en que tales locales o establecimientos queden sujetos a la obligación de contribuir por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, independientemente de su cumplimiento por el sujeto pasivo.

3. Cuando un local o establecimiento esté constituido por más de una planta, computándose como tal los sótanos, la base de imposición se determinará por la suma de la de todas sus plantas.

4. Cuando en un local o establecimiento se ejerza más de una actividad sujeta a distintos epígrafes de las anteriores Tarifas, se aplicará el de mayor cuantía, quedando subsumidos en él todos los demás.

5. Cuando un edificio o hueco del mismo se destine conjuntamente a domicilio particular y al ejercicio de comercio, pequeña industria o despacho profesional, se devengará la cuota correspondiente a la Tarifa de vivienda recargada en un veinte por ciento.

6.- Si no existiere valor catastral asignado a la vivienda, se aplicará la Tarifa correspondiente a la escala 2ª, es decir, 7.790 pesetas.

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 6.- 1. Quedarán exceptuados del pago de esta Tasa y, por tan to recibirán gratuitamente el servicio:

a) Los establecimientos públicos de beneficencia y asistencia social.

b) Las Instituciones y Fundaciones, por las viviendas o locales des tinados exclusivamente a las actividades a que se refiere el apartado a) anterior.

c) Los declarados pobres, incluidos en el Padrón de Beneficencia.

2. Disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 las viviendas con valor catastral no superior a 1.650.000 pesetas, ocupadas por personas que en concepto de propietarios o arrendatarios, fueren además cabezas de familia, cuando los ingresos de la unidad familiar por todos los conceptos no excedan del salario mínimo interprofesional de cada momento.

3. Estas exenciones y bonificaciones se concederán por el Ayuntamiento previa petición y justificación anual de los interesados durante los dos primeros meses de cada año, los cuales deberán aportar a la Administración Municipal cuantos documentos y antecedentes les fueren requeridos.

VII. NORMAS DE GESTION

Art. 7.- 1. El Ayuntamiento podrá establecer las normas de obligad o cumplimiento que estime convenientes para todos o parte de los usuarios de los servicios, en orden a una mejor prestación de los mismos.

2. La Empresa concesionaria del servicio y los funcionarios municipales cuidarán de impedir la utilización de los vertederos municipales a toda persona que no justifique haber solicitado la autorización correspondiente, así como haber abonado en la Tesorería el importe de las Tasas que le hubieren sido liquidadas, conforme a las Tarifas del artículo 5, punto 2.3.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 8.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta Ordenanza, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General en sus artículos 19 y siguientes.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1993, entrará en vigor el día 1 de enero de 1994, para ser aplicada una vez efectuada su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Texto Refundido quedará derogado en su anterior redacción el Texto articulado y Tarifas aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 30 de octubre de 1992 y publicadas en los Boletines Oficiales de la Provincia números 214 y 249, de 10 de noviembre y 31 de diciembre de 1.992, respectivamente.

NUMERO 211.- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida y depósito de vehículos estacionados defectuosamente o abandonados en la vía pública

I. PRECEPTOS GENERALES

Art. 1.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Burgos -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 58 de la última norma mencionada.

II. EL HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- Constituye el objeto de esta exacción la prestación del servicio de recogida de vehículos en la vía pública, así como su depósito en los lugares señalados, en la forma que establezcan

las disposiciones de la Alcaldía dictadas para el desarrollo y aplicación del precepto indicado, en los casos siguientes:

a) Cuando el conductor o titular del vehículo hubieren estacionado sobre la acera o paso de peatones señalizado o de forma que impidan la circulación o constituyan un peligro grave para la misma.

b) Cuando el vehículo permanezca abandonado en la vía pública durante el tiempo y en las condiciones necesarias para presumir racional y fundadamente tal abandono, de acuerdo con las normas específicas que rigen el destino y la forma de proceder con los vehículos abandonados.

III. DEVENGO

Art. 3.- 1. La obligación de contribuir nacerá con la prestación del servicio, tanto de recogida y traslado del vehículo como de su tenencia en depósito.

2. Para que se considere nacida la obligación de contribuir por recogida y traslado, bastará con la iniciación por los servicios municipales de las operaciones conducentes a ello. Si se interrumpieren éstas por comparecencia del interesado y aceptara pagar la Tasa de inmediato al propio Agente actuante, se aplicará el 50 por 100 de la misma.

IV. EL SUJETO PASIVO

Art. 4.- 1. Serán sujetos pasivos contribuyentes los conductores del vehículo objeto del servicio. El titular del respectivo vehículo será, en todo caso, responsable subsidiario del pago de la Tasa, salvo en los casos de utilización ilegítima por parte del conductor.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38-1 y 39 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios también los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, con cursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

V. BASES DE IMPOSICION Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Art. 5.- 1. Las Tasas exigibles en cada caso serán las siguientes:

- | | |
|---|---------------|
| a) Por retirada y arraste de cada vehículo | 5.000 pesetas |
| b) Por cada día o fracción de permanencia del vehículo en el depósito | 560 pesetas |

2. A los titulares de vehículos abandonados en la vía pública que prueben se hallaban en la misma por causas ajenas a su voluntad, no les será impuesta multa alguna, pero deberán satisfacer las Tasas previstas en el número 1 anterior, salvo en el supuesto de utilización ilegítima de aquéllos, suficientemente acreditada.

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 6.- Dada la naturaleza de la Tasa, no se establecen exenciones o bonificaciones de ningún tipo.

VII. NORMAS DE GESTION

Art. 7.- Ningún vehículo retirado o depositado será devuelto a su reclamante legítimo, sin haber sido satisfecha previamente la Tasa liquidada con arreglo a la presente Ordenanza, sin perjuicio de su devolución si ulteriormente se declarase la improcedencia del cobro.

Art. 8.- Si transcurrieren más de dos años desde la recogida y depósito de un vehículo sin que los interesados legítimos soliciten su devolución, se aplicarán las medidas legales y reglamentarias vigentes respecto a los vehículos abandonados.

Art. 9.- La exacción de la Tasa que regula esta Ordenanza será compatible y, por tanto, no excluirá el pago de las sanciones o multas que procedieren por infracción simultánea de normas de circulación o de policía urbana.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 10.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta Ordenanza, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General en sus artículos 19 y siguientes.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1993, entrará en vigor el día 1 de enero de 1994, para ser aplicada una vez efectuada su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Texto Refundido quedará derogado en su anterior redacción el Texto articulado y Tarifas aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 26 de octubre de 1990 y publicadas en los Boletines Oficiales de la Provincia números 214 y 10, de 8 de noviembre de 1.990 y 15 de enero de 1.991, respectivamente.

NUMERO 213.- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales

I. PRECEPTOS GENERALES

Art. 1.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Burgos en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 58 de la última norma mencionada.

II. EL HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- 1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.

b) La disponibilidad y mantenimiento de las redes locales de saneamiento y alcantarillado.

c) La evacuación, real o potencial, de aguas residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y posterior tratamiento para su depuración.

d) La actividad inspectora desarrollada por el personal del Servicio, conducente a comprobar el cumplimiento estricto de las normas establecidas en la "Ordenanza Reguladora del Ciclo Integral del Agua", en los casos en que se produzca infracción de la misma.

e) La instalación de acometidas a las redes de evacuación de aguas residuales. Comprende el hecho de disponer físicamente del servicio de saneamiento.

2. A estos efectos, se entenderá que en todos los casos existe vertido potencial como la posibilidad de disponer físicamente del servicio de alcantarillado. Se considerarán como excepción a la regla general aquellos casos en que un informe técnico del Ayuntamiento defina la imposibilidad de acometer a corto plazo a las redes de saneamiento.

III. DEVENGO

Art. 3.- 1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, enendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulare expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo de la Tasa por esta modalidad se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse a tal fin.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y de su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio con fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado.

IV. EL SUJETO PASIVO

Art. 4.- 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios a que hace referencia el artículo 2-1-c) de esta Ordenanza, los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso el precario.

2. Tendrán la condición de sustitutos de los contribuyentes los propietarios de los inmuebles, conforme se determina en el artículo 8-2- b)-1º de la Ordenanza Fiscal General y en el 23-2-a) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38-1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

V. BASES DE IMPOSICION Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Art. 5.- 1. Las bases de imposición se determinarán atendiendo a la naturaleza y características del servicio realizado. Serán del tenor siguiente:

a) Para el caso previsto en el artículo 2-1-a) de esta Ordenanza, la concesión de la licencia o autorización de acometida, diferenciando las actuaciones individuales domésticas de las colectivas e industriales.

b) Para el caso previsto en el artículo 2-1-b) de esta Ordenanza, variable en función del diámetro del contador del abastecimiento.

c) Para el caso previsto en el artículo 2-1-c) de esta Ordenanza, el número de metros cúbicos consumidos, tanto del abastecimiento de la red de agua potable, como de concesiones privadas de ríos, manantiales, etc., entendiéndose a estos efectos, que existe identidad entre el caudal concedido y el consumido. En otro caso, habrá de instalarse obligatoriamente un caudalímetro en el punto de vertido, por cuenta y a cargo del abonado, que permita su real medición.

d) Para el caso previsto en el artículo 2-1-d) de esta Ordenanza, el número de inspecciones realizadas.

e) Para el caso previsto en el artículo 2-1-e) de esta Ordenanza, en función del diámetro de la acometida.

2. Para la determinación de los consumos estimados, el sujeto pasivo podrá solicitar una deducción de los mismos en función de las pérdidas por procesos, en un porcentaje equivalente a las pérdidas estimadas, siempre que las mismas se cifren superiores a un 25 por 100 del agua consumida y, en cualquier caso, siempre deberá instalarse un caudalímetro en el punto de vertido.

Art. 6.- Las Tasas exigibles en cada caso se ajustarán a las siguientes Tarifas:

1. Actividad técnica y administrativa para la contratación del servicio (artículo 2-1-a))

Cuotas fijas:

a) Domésticos individuales	1.500 pesetas
b) Industriales y comunitarios	3.500 pesetas

2. Disponibilidad y mantenimiento de las redes (artículo 2-1-b))

Cuota fija según diámetro del contador, al mes:

Hasta 13 mm.	95 pesetas
De 15 mm.	364 pesetas
De 20 mm.	633 pesetas
De 25 mm.	887 pesetas
De 30 mm.	1.267 pesetas
De 40 mm.	2.533 pesetas
De 50 mm.	3.800 pesetas
De 65 mm.	5.067 pesetas
De 80 mm.	6.333 pesetas
De 100 mm.	8.867 pesetas
De 125 mm.	13.933 pesetas
De 150 mm.	34.200 pesetas
De 200 mm.	60.800 pesetas

3. Evacuación y depuración de residuales (artículo 2-1-c))

Cuota variable por cada metro cúbico de vertido:

a) Vertidos urbanos 27 pesetas

b) Vertidos industriales, según resulte de la aplicación de la fórmula polinómica que se detalla:

$$T = 18,61 + 0,007382 \times DQO + 0,014100 \times SS$$

4. Inspecciones (artículo 2-1-d))

Por cada inspección realizada 5.000 pesetas

5. Acometidas (artículo 2-1-e))

Cuota variable según standards, en función del diámetro de la acometida:

160 mm.	20.000 pesetas
200 mm.	40.000 pesetas
250 mm.	60.000 pesetas
315 mm.	100.000 pesetas
400 mm.	200.000 pesetas
500 mm.	300.000 pesetas

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 7.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza no se concederá ninguna clase de exenciones ni bonificaciones en la exacción de esta Tasa.

VII. NORMAS DE GESTION

Art. 8.- Estos servicios se prestan directamente por el Ayuntamiento mediante órgano especial de administración dependiente del mismo, a través del "Servicio Municipalizado de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Burgos", que asume toda la actividad técnica y administrativa que en esta materia le compete según su Reglamento.

Art. 9.- Las acometidas a las redes de evacuación de aguas residuales serán ejecutadas materialmente a través del Servicio de Aguas Municipal.

Art. 10.- A los usuarios que ya tengan conexión a las redes, se les liquidarán las Tasas el día primero de cada trimestre natural en los que se divide la facturación.

Art. 11.- A los usuarios que se vayan incorporando al servicio, se les liquidarán las Tasas el día primero del trimestre natural en que se realice dicha incorporación.

Art. 12.- 1. Con carácter general, para todos los usuarios sitos en el casco urbano, las Tasas se liquidarán trimestralmente.

2. También con carácter general, para todos los usuarios sitos en los Polígonos Industriales, las Tasas se liquidarán mensualmente.

3. Las Tasas que correspondan a actos únicos, como son la concesión de licencias, inspecciones, etc., se liquidarán cuando el Ayuntamiento desarrolle la actividad.

4. Todas las Tasas tienen carácter irreducible.

Art. 13.- Las deudas tributarias generadas por la prestación de este servicio, serán notificadas colectivamente mediante la publicación del correspondiente Edicto en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un plazo de treinta días, para el pago en período voluntario y sin recargo, salvo las que dieren lugar a actos individualizados que serán notificados directamente a los sujetos pasivos, para su ingreso en voluntaria, también en el plazo de treinta días.

Art. 14.- Para las deudas tributarias no satisfechas en período voluntario se iniciará la vía de apremio, de conformidad con lo previsto en el vigente Reglamento de Recaudación.

Art. 15.- El pago de las deudas tributarias se realizará en la forma siguiente:

a) Los sujetos pasivos que las hubieren domiciliado, mediante cargo en la cuenta de la Entidad Bancaria que hayan señalado al efecto.

b) Los sujetos pasivos que no las hubieren domiciliado o que por cualquier causa no hubieren sido satisfechas a pesar de haber indicado su domiciliación, en la caja del Servicio de Aguas o en las Oficinas Bancarias que se habiliten por éste para su cobro.

Art. 16.- 1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finalizado el plazo de presentación.

2. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio, una vez con cedida la licencia de acometida a la red.

3. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 17.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta Ordenanza, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General en sus artículos 19 y siguientes.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1993, entrará en vigor el día 1 de enero de 1994, para ser aplicada una vez efectua su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Texto Refundido quedará derogado en su anterior redacción el Texto articulado y Tarifas aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 30 de octubre de 1992 y publicadas en los Boletines Oficiales de la Provincia números 214 y 249, de 10 de noviembre y 31 de diciembre de 1992, respectivamente.

Burgos, 29 de diciembre de 1993. — El Alcalde Presidente, Valentín Niño Aragón.

Ayuntamiento de Arenillas de Riopisuerga

Elevado a definitivo, por no haberse producido reclamación alguna, el acuerdo provisional de modificación de los tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, adoptado por esta Corporación, en sesión plenaria de fecha 20 de septiembre de 1993, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, se hace público que este Ayuntamiento ha aprobado la ordenanza cuyo texto definitivo se inserta a continuación.

Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 1. — De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a este municipio, queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2. — El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0.20 por ciento.

2. — El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0.60 por ciento.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Arenillas de Riopisuerga, 20 de diciembre de 1993. — El Alcalde, José M.^a Martín Antón.

8721.-3.000

Ayuntamiento de Padilla de Abajo

Elevado a definitivo, por no haberse producido reclamación alguna, el acuerdo provisional de modificación de los tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, adoptado por esta Corporación, en sesión plenaria de fecha de 15 de septiembre de 1993, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, se hace público que este Ayuntamiento ha aprobado la ordenanza cuyo texto definitivo se inserta a continuación.

Ordenanza Fiscal del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 1. — De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a este municipio, queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2. — El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0.30 por ciento.

2. — El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0.65 por ciento.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Padilla de abajo, 22 de diciembre de 1993. — El Alcalde, Eloy Espinosa González.

8747.-3.000